

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

BOLETÍN N° 2.610-07

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "suma" y de sin urgencia, según el caso.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Arturo Aylwin, Contralor General de la República; Gastón Astorquiza y Jorge Correa, Jefe de la División Jurídica y Subjefe de la División de Coordinación e Información Jurídica de la Contraloría, respectivamente, y el señor Eduardo Azócar, Asesor Jurídico de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar la ley orgánica de la Contraloría General de la República para actualizar su normativa, en relación con las siguientes materias, entre otras: acortar el plazo de la Institución contralora para pronunciarse sobre la constitucionalidad o legalidad de los decretos y resoluciones; incluir la información sobre los decretos de insistencia en la cuenta pública de la gestión de la Contraloría que debe entregarse anualmente; encomendar a la Contraloría General la ejecución de auditorías para velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa; modificar la composición de los

Tribunales de Cuenta, incorporando nuevos funcionarios y transformando en colegiado el de segunda instancia; suprimir los informes mensuales de la Contraloría en materia de operaciones fiscales contabilizadas en el mes anterior al informe y reemplazar el informe anual por otro, también de igual período, sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado, correspondiente al ejercicio contable del año anterior.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 27 de abril de 2001, señala que la aplicación de la norma contenida en el numeral 13 del artículo 1° del proyecto irrogará un costo anual aproximado de \$ 6.000 miles (seis millones de pesos) en régimen, financiados con recursos consultados en la Partida 04 de la Contraloría General de la República.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del N° 13 del artículo 1° del proyecto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los numerales 5, 20, 21 y 22 del artículo 1°, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

Durante el debate en la Comisión el señor Arturo Aylwin, **Contralor General de la República**, expuso las principales materias de que trata el proyecto. Puso de relieve aquella relativa a la composición de los Tribunales de Cuentas, en que se propone incorporar Abogados integrantes, transformando así en colegiado el tribunal de segunda instancia. Agregó que, en todo caso, ambos funcionarios gozarán de las prerrogativas e inamovilidad que las leyes señalan para los miembros de los tribunales superiores de justicia.

Comentó que, en la actualidad, el juez de primera instancia está constituido por el Subcontralor y que, el de segunda instancia, es el Contralor General, sistema que, si bien ha operado correctamente, le restaría "imagen" de imparcialidad al procedimiento.

Planteó que, conjuntamente con lo anterior, se propone introducir modificaciones al procedimiento de cuentas y se hacen aplicables las causales de implicancia y recusación establecidas en el Código Orgánico de Tribunales a los Tribunales de Cuentas.

Anunció que el Ejecutivo presentaría una indicación con el objeto de establecer que los Abogados integrantes mencionados tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la institución, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Al respecto, señaló que esta asignación sería similar a la que perciben los Abogados integrantes de la Corte Suprema.

Finalmente, expresó que, el Ejecutivo presentaría una indicación con el objeto de facultar al Contralor General de la República para dictar las normas necesarias para el funcionamiento del tribunal en cuestión, las que serán similares a las del Código Orgánico de Tribunales en lo que fuere pertinente.

Por su parte, el señor Eduardo Azócar comentó que el Ministerio de Hacienda realizó un estudio de las remuneraciones que se otorgan en funciones similares a las que realizarán los Abogados integrantes de la segunda instancia del Tribunal de Cuentas, concluyéndose que lo más adecuado para el caso sería aplicar el mismo sistema que se emplea para los Abogados integrantes de la Corte Suprema.

Adelantó que, de aprobarse la iniciativa en estudio en el curso del presente año, el mayor gasto que irrogaría el pago de la asignación citada será de cargo del presupuesto de la Contraloría General de la República; sin perjuicio que, para el próximo año, se incorporen los recursos necesarios en la Ley de Presupuestos respectiva.

Precisó, frente a consultas de los señores Diputados sobre el particular, que en conformidad con la Ley de Administración Financiera del Estado, los gastos permanentes deben incorporarse a la Ley de Presupuestos respectiva.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el numeral 5 del artículo 1°, se reemplaza en el artículo 25° que dispone la obligación de la Contraloría General de la República de fiscalizar la correcta inversión de los fondos fiscales que indica, las palabras “fondos fiscales” por “fondos públicos”.

Se precisó en la Comisión que esta modificación procura que el término utilizado en la ley comprenda una gama más amplia de fondos que la circunscrita a “fondos fiscales” ya que, dice relación con la realidad actual en que entidades como las municipalidades también manejan recursos públicos para inversión por terceros.

Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.

En el numeral 13, se reemplaza el artículo 118 de la ley N° 10.336, que establece como juez de segunda instancia en los juicios de cuentas al Contralor. Se dispone que el tribunal de segunda instancia estará integrado por el Contralor General, quien lo presidirá, y por dos abogados destacados que designe el Presidente de la República, a propuesta del Contralor.

En el inciso segundo, se señala que los abogados integrantes del tribunal durarán cuatro años en sus cargos, y no estarán afectos a las incompatibilidades ni a las prohibiciones que contempla el artículo 47°.

En el inciso tercero, se precisa que el tribunal tendrá un secretario que deberá poseer título de abogado.

El Ejecutivo formuló una indicación que modifica el número 13 en dos aspectos:

1) Para intercalar en el inciso segundo entre la palabra “cargos,” y la conjunción “y”, la siguiente frase: **“tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la institución, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan,”** y

2) Para agregar el siguiente inciso cuarto:

“Antes de la constitución del tribunal, el Contralor General de la República dictará las normas necesarias para su funcionamiento, las que serán similares a las del Código Orgánico de Tribunales en lo que fuere pertinente.”.

Puesto en votación el numeral 13 con las indicaciones del Ejecutivo fue aprobado por unanimidad.

Por el numeral 20, se derogan los artículos 140° y 141°, relativos al informe mensual que el Contralor presenta al Presidente de la República sobre las operaciones fiscales contabilizadas en el mes anterior.

En el numeral 21, se reemplaza el artículo 142° sobre el informe del ejercicio financiero del año anterior y demás actividades desarrolladas por la Contraloría. Se establece que el Contralor dará a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado, correspondiente al ejercicio del año anterior.

En el numeral 22, se reemplaza el artículo 143° sobre las especificaciones del informe anual referido en el número precedente, radicando en el Contralor la elaboración de una cuenta pública anual sobre la Gestión de la Contraloría General correspondiente al año anterior.

Puestos en votación los numerales 20, 21 y 22 fueron aprobados por unanimidad.

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo primero transitorio:

“Artículo 2° transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la presente ley se financiará con reasignaciones del presupuesto vigente de la Contraloría General de la República.”.

Puesta en votación esta indicación fue aprobada por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de mayo de 2001.

Acordado en sesión de fecha 2 de mayo de 2001, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Galilea, don Pablo; García, don José; Lorenzini, don Pablo (Ascencio, don Gabriel); Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Palma, don Andrés.

Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión